



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089-2013-GM/MM

Miraflores,

26 ABR. 2013

**VISTO:** el Expediente N° 6445-2012, el Informe N° 19-2013-GAC-MM de fecha 15 de abril de 2013, emitido por la Gerencia de Autorización y Control, y el Informe Legal N° 192-2013-GAJ-MM de fecha 25 de abril de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 838-2012-SGFC-GAC/MM de fecha 24 de agosto de 2012, se multó a LUZ DEL SUR S.A.A. por la infracción tipificada con el Código 01-203: "Por ejecutar obras en vía pública sin contar con la autorización municipal respectiva", las cuales fueron realizadas en la berma lateral y el frontis del predio ubicado en Calle Carlos Tenaud N° 465 - Miraflores, sanción que se deriva de la Notificación de Prevención N° 002565 del 11 de agosto de 2012;

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 436-2012-SGFC-GAC/MM del 22 de octubre de 2012, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la administrada contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 838-2012-SGFC-GAC/MM;

Que, de igual forma, con Resolución N° 39-2013-GAC/MM del 23 de enero de 2013, se declaró infundado el Recurso de Apelación presentado por la recurrente contra la Resolución Sub Gerencial N° 436-2012-SGF-GAC/MM, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, con Informe N° 126-2013-SGFC/GAC/MM de fecha 10 de abril de 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control señala que, de la revisión del sistema de multas administrativas, se advierte que mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 948-2012-SGFC-GAC/MM de fecha 19 de setiembre de 2012 se sancionó a LUZ DEL SUR S.A.A. por la comisión de la infracción tipificada con el Código 10-102: "Por dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público urbano", la misma que guarda relación con las obras ejecutadas frente al predio ubicado en Calle Carlos Tenaud N° 465 - Miraflores;

Que, mediante Informe N° 19-2013-GAC-MM del 15 de abril de 2013, la Gerencia de Autorización y Control pone en conocimiento que, tanto la Resolución de Sanción Administrativa N° 838-2012-SGFC-GAC/MM, como la Resolución de Sanción Administrativa N° 948-2012-SGFC-GAC/MM, guardan relación con la misma obra ejecutada por LUZ DEL SUR S.A.A. frente al predio mencionado en el considerando precedente, la misma que comprendió el picado de la vereda y la instalación de un murete; por lo que resultaría de aplicación el principio de Concurso de Infracciones, declarándose nula de oficio la Resolución de Sanción Administrativa N° 838-2012-SGFC-GAC/MM por ser la de menor gravedad;

Que, mediante Informe Legal N° 192-2013-GAJ/MM del 25 de abril de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión del expediente se advierte que se han impuesto dos sanciones a un mismo infractor como consecuencia de una sola conducta, por lo que se estaría vulnerando el principio de Concurso de Infracciones, debiendo prevalecer la sanción de mayor gravedad y declararse nula de oficio la Resolución de Sanción Administrativa N° 838-2012-SGFC-GAC/MM;

Que, según se advierte de los actuados, LUZ DEL SUR S.A.A. ha sido sancionada con la Resolución de Sanción Administrativa N° 838-2012-SGFC-GAC/MM y la Resolución de Sanción Administrativa N° 948-2012-SGFC-GAC/MM, siendo que ambas infracciones detectadas se derivan de una sola conducta sostenida en el tiempo, que consiste en la ejecución de obras en el área pública existente frente al predio ubicado en Calle Carlos Tenaud N° 465 - Miraflores;

Que, de los informes antes aludidos, se evidencia que la sanción impuesta con la Resolución de Sanción Administrativa N° 948-2012-SGFC-GAC/MM se encuentra vigente, habiéndose agotado la vía administrativa en el procedimiento correspondiente;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

Que, en este orden de ideas, queda claro que las dos sanciones impuestas a LUZ DEL SUR S.A.A., por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización municipal y por dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público urbano, se han generado como consecuencia de una misma conducta realizada por la recurrente, la cual consistió en ejecutar obras en la vía pública frente al predio ubicado en Calle Carlos Tenaud N° 465 - Miraflores;

Que, de acuerdo con el Principio de Concurso de Infracciones, consagrado en el numeral 6 del artículo 230 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *“Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes”*;

Que, la infracción más grave cometida por LUZ DEL SUR S.A.A. es la sancionada mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 948-2012-SGFC-GAC/MM (*“Por dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público urbano”*), según se evidencia del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con Ordenanza N° 376/MM;

Que, según lo establece el Principio del Debido Procedimiento, consagrado en el numeral 2 del artículo 230 de la Ley N° 27444, las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso;

Que, el artículo 145 de la Ley N° 27444 dispone que la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10 de la misma ley, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la citada ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, estando a lo expuesto, debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 838-2012-SGFC-GAC/MM de fecha 24 de agosto de 2012, así como la de los demás actos administrativos que se deriven de ésta, habida cuenta que se está sancionando dos (02) veces a LUZ DEL SUR S.A.A. como consecuencia de una misma conducta, debiendo destacarse que la administrada ya ha sido sancionada por la infracción de mayor gravedad (por dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público urbano);

Que, al declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 838-2012-SGFC-GAC/MM, devienen también en nulas la Resolución Sub Gerencial N° 436-2012-SGFC-GAC/MM y la Resolución N° 39-2013-GAC/MM;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal "i" del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 838-2012-SGFC-GAC/MM de fecha 24 de agosto de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Precisar que, como consecuencia de la nulidad de oficio declarada en el artículo precedente, devienen también en nulas la Resolución Sub Gerencial N° 436-2012-SGFC-GAC/MM del 22 de octubre de 2012 y la Resolución N° 39-2013-GAC/MM del 23 de enero de 2013, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Remitir los actuados a la Gerencia de Autorización y Control a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Notificar la presente resolución a LUZ DEL SUR S.A.A., conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

.....  
SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal